REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CAJICÁ No. 2

COMPARENDO: No. 25-126-114731
INCIDENTE: No. 605696
EXPEDIENTE No. 757

INFRACTOR: DALMIRO PALACIO DIAZ

COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.

INICIADO: 05 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

FOLIO:
TOMO:

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 771
(05 DE AGOSTO DE 2020)

"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *"por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "*Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo a oficio de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el veintinueve (29) de agosto del año dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento lo mencionado a folio tres (03) de este expediente.

II. Que por los anteriores hechos se allegó comparendo N°. 25-126-114731 e incidente N°. 605696 del día veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 2 al ciudadano **DALMIRO PALACIOS DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.052.732.839.

III. Que ante la medida correctiva el señor **DALMIRO PALACIOS DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.052.732.839, NO interpone el recurso de apelación.

IV. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos:

1.- Oficio de fecha 28 de julio de 2020 radicado el día veintinueve de julio de dos mil veinte.
2.- Orden de comparendo N°. 25-126-114731 e incidente N°. 605696 del día veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).
3). Orden de comparendo 25-126-112749 resuelto por el Despacho de la Inspección de Policía.

V. Que el comportamiento que dio origen a la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801.

No.6 "… Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 6 de la norma *ibídem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 27 numeral 6	Multa General Tipo 2; Prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas; destrucción del bien.

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el ciudadano **DALMIRO PALACIOS DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.052.732.839 Incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al portar armas blancas en espacio público.

Para este comportamiento el Articulo 27 numeral 6 también fija como medida correctiva la prohibición de ingreso actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas, conforme a lo establecido en el Artículo 178 de la Ley 1801 de 2016: *"**Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**. Consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:*

1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.
2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.
3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia".

Teniendo en cuenta lo anterior, el ciudadano **DALMIRO PALACIOS DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.052.732.839 es reincidente del comportamiento contemplado en el artículo 27 numeral 6, por lo cual el Despacho debe aplicar la medida que ordena el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, en atención al objeto del código.

ARTÍCULO 212. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y ESCALONAMIENTO DE MEDIDAS. El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad de la persona, dará lugar a las siguientes multas, salvo que de manera específica se establezca algo distinto en el presente Código:

1. En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva:

El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO. Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que SI hubo oposición expresa por parte del infractor, pero esta no fue argumentada dentro de los termino de ley el recurso respectivo, que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR. La **MULTA GENERAL TIPO 2**, la cual corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA ($ 234.080) PESOS M/CTE,** aumentada en un 50% por ser reiterativa, impuesta al ciudadano **DALMIRO PALACIOS DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.052.732.839 conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer la medida correctiva de **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano **DALMIRO PALACIOS DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.052.732.839, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al ciudadano **DALMIRO PALACIOS DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.052.732.839, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co
icontec ISO 9001
CO-SC-CER-701118
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

ARTICULO QUINTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR DE POLICIA Nª 2

Proyectó: Viviana Andrea Martínez Sánchez – Técnico Administrativo IP2
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño M – Inspector de Policía 2.

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co

icontec ISO 9001
CO-SC-CER-701118
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM